



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º F110575AA/40, relativo a ayudas dirigidas a personas desempleadas participantes en planes de formación para el empleo. (2013084357)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución desestimatoria de solicitud de ayuda de transporte en vehículo privado, presentada por Don José Javier Recuero Antón, n.º de expediente F110575AA/40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido, de la parte dispositiva de la Resolución de la Directora General de Formación para el Empleo.

“Primero. Desestimar la ayuda solicitada por el interesado por no presentar la documentación requerida en plazo, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de que no agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación según Resolución de 9 de agosto de 2011 (DOE n.º 156, de 12 de agosto), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, M.ª ÁNGELES FERNÁNDEZ MORUNO.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-13-0011, correspondiente al programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013084358)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de 8 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Empleo del Sexpe, recaída en el expediente CE-13-0011, que se transcribe como Anexo a Bipaval, Soc. Coop. Especial, con CIF F06627954, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 08/11/2013 de la sociedad "Bipaval, Soc. Coop. Esp.", con CIF F-06627954 y número de expediente administrativo CE-13-0011, y de acuerdo con el informe técnico emitido, se dicta resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22/07/2013 la Entidad "Bipaval, Soc. Coop. Esp.", con CIF F-06627954, presentó, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria, Solicitud de subvención por la incorporación de dos [2] socios trabajadores al amparo del Programa I del Decreto 126/2008, de 20 de junio, así como por los gastos de constitución por un importe solicitado de 148,29 €.

Segundo: Los datos de los socios trabajadores por los que se solicita subvención y la cuantía de las ayudas correspondientes, determinadas por el art. 14.1 del Decreto regulador de las ayudas, en función de las condiciones de los citados socios, son:

Nombre y Apellidos	DNI / NIE	Fecha de alta en la SS	Modalidad de ayuda	% Jornada	Subvención solicitada (€)
MANUELA ROMO CORRALES	40.517.115-Q	11/10/2012	A1	50	5.000,00
ANDRÉS MENDO MORENO	9.166.998-A	11/10/2012	B	100	7.500,00

Tercero: La sociedad interesada ha aportado y la unidad gestora ha obtenido de los organismos competentes, previa autorización de los interesados, documentación suficiente para una correcta instrucción y resolución del procedimiento.

Cuarto: De la citada documentación y del informe técnico emitido, se desprende que en el expediente y respecto a la entidad solicitante, se incurre en incumplimiento de requisito general establecido en el Decreto regulador. Así mismo, en el expediente y respecto a la socia trabajadora Manuela Romo Corrales, causante de la subvención solicitada, no se cumplen todos los requisitos específicos, además de incurrir en motivos de exclusión, tanto general como específico, también establecidos en las bases reguladoras y, todo ello, de acuerdo con los datos, motivos y artículos afectados que se recogen en las siguientes tablas:

ENTIDAD SOLICITANTE:

Entidad	CIF	Incumplimiento de requisitos	Artº.
BIPAVAL, SOC. COOP. ESP.	F-06627954	<i>La entidad no se halla al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, con carácter previo a la propuesta de resolución, constando tener reclamaciones vigentes de acuerdo con la certificación electrónica emitida por la Administración de la Seguridad social, de fecha 05/09/2013.</i>	Decreto 126/2008. Artº. 5.d)

SOCIA TRABAJADORA:

Socia Trabajadora	NIF/NIE	Motivos de Exclusión / Incumplimiento de Requisitos	Artº.
MANUELA ROMO CORRALES	40.517.115-Q	<i>Incurre en motivo de exclusión general por haber sido beneficiaria de ayuda al empleo por el Programa de Ayudas para el establecimiento de desempleados como trabajadores Autónomos, en el periodo de los 5 años anteriores a su incorporación a la sociedad. Concretamente, fue beneficiaria de ayudas en el expediente FA-10-1812, con Resolución de Concesión de Subvención de fecha 16/07/2010.</i>	Decreto 126/2008. Artº. 6.c)
		<i>Incumple el requisito específico de figurar inscrita como Demandante de Empleo en el mes natural en el que se produce su incorporación (octubre de 2012) o el mes natural anterior (septiembre de 2012). Su último periodo de inscripción como demandante de empleo finalizó el 17/09/2010.</i>	Decreto 126/2008. Artº. 15.a)
		<i>Incurre en motivo de exclusión específica dado que en el periodo de los 6 meses anteriores a su incorporación a la sociedad, ha ejercido como trabajadora por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia ó Autónomos (RETA). Concretamente, ejerció como Autónoma en el RETA desde el 01/05/2010 hasta el 30/09/2012.</i>	Decreto 126/2008. Artº. 16.a)



Estos incumplimientos de requisitos y la concurrencia de motivos de exclusión, tanto generales como específicos se comunicaron a la entidad solicitante mediante trámite de audiencia con registro de salida del día 30/09/2013 y notificado con fecha 04/10/2013; concediéndole a la misma un plazo de 15 días para que alegase y/o presentase los documentos y justificaciones que tuviera por conveniente.

Transcurrido sobradamente el periodo concedido la entidad no ha hecho uso de su derecho de audiencia, no presentando alegaciones, documentos o justificaciones al respecto, por lo que procede la finalización del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, los servicios técnicos de la unidad gestora han procedido a emitir el Informe Técnico de 05/11/2013, citado anteriormente.

A los anteriores HECHOS, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente corresponde a esta Dirección General de Empleo, por delegación del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (Res. de 10/10/2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), conforme a lo dispuesto en el artículo 10.7 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre y en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo: El presente procedimiento se tramita al amparo del Decreto 126/2008, de 20 de junio (DOE n.º 124, de 27 de junio), modificado por el Decreto 24/2009, de 20 de febrero (DOE n.º 40, de 27 de febrero), por el Decreto 284/2011, de 25 de noviembre (DOE n.º 231, de 1 de diciembre) y por el Decreto 102/2013, de 18 de junio (DOE n.º 121, de 25 de junio); y en el marco de la Convocatoria efectuada mediante Orden de 25/06/2013 (DOE n.º 133, de 11 de julio) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.

Tercero: En el expediente y respecto a la entidad solicitante, se incumple el requisito general establecido en el artículo 5.d) del decreto regulador:

Artículo 5. Requisitos generales.

Además de los específicos que se prevén para cada programa, los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

... / ...

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.

Así mismo, en el expediente y respecto a la socia trabajadora Manuela Romo Corrales, causante de la subvención solicitada, se incurre en el motivo de exclusión general establecido en el artículo 6.c) del decreto regulador:

Artículo 6. Exclusiones generales.

Además de las exclusiones específicas para cada Programa de ayudas, se establecen las siguientes exclusiones generales:

... / ...

- c) *La incorporación como socios trabajadores o de trabajo y la contratación de trabajadores indefinidos de aquellas personas que hayan sido beneficiarias o causantes de las ayudas al empleo reguladas en los Programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, asistencia técnica en el ámbito de la economía social y al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o familiar colaborador, en los cinco años anteriores a la fecha de incorporación de los socios trabajadores, para el Programa I o a la contratación de los trabajadores indefinidos, para el Programa II.*

Además y respecto a la misma socia trabajadora Manuela Romo Corrales, se incumple el requisito específico establecido en el artículo 15.a) del decreto regulador:

Artículo 15. Requisitos específicos.

Para este programa deberán cumplirse, además de los requisitos generales regulados en el artículo 5, los siguientes requisitos adicionales:

- a) *Los socios trabajadores o de trabajo objeto de la subvención deberán figurar inscritos como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, durante algún día del mes natural en que se produzca su incorporación a la sociedad, o del mes natural anterior, y siempre que, entre la fecha de baja como demandante de empleo y la de incorporación a la sociedad, se carezca de ocupación efectiva. Se entenderá por fecha de incorporación a la sociedad, la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social para el inicio de su prestación de servicios, salvo que el interesado acredite mediante documento aportado por la Tesorería de la Seguridad, que su efectiva incorporación a la sociedad se ha producido en fecha distinta. Este requisito no será exigible cuando se trate de transformación de contratos temporales.*

Por último y también respecto a la reiterada socia trabajadora Manuela Romo Corrales, concurre el motivo de exclusión específico establecido en el art.º. 16.a) del Decreto regulador:

Artículo 16. Exclusiones.

Para el Programa I, además de las exclusiones generales reguladas en el artículo 6, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

- a) *La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hayan ejercido como trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en otros Regímenes de Seguridad Social que contemplen esta figura.*



Asimismo, aquellos que en los seis meses anteriores hayan causado baja con carácter voluntario en una relación laboral de carácter indefinido a tiempo completo.

Visto los antecedentes y normativa de aplicación se procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero: Denegar a la sociedad "Bipaval, Soc. Coop. Esp.", con CIF F06627954, la subvención solicitada por importe total de 12.648,29 €, por incumplir los requisitos e incurrir en los motivos de exclusión, en ambos casos tanto generales como específicos, recogidos en el apartado Cuarto de los antecedentes de hechos y la consecuente aplicación de los artículos reflejados en el apartado Tercero de los fundamentos de derecho, referidos al incumplimiento del requisito general de la entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social, así como la concurrencia de motivos de exclusión generales y específicos, y el incumplimiento de requisito específico, respecto de la socia trabajadora Manuela Romo Corrales, de no hallarse inscrita como demandante de empleo en el periodo exigido, haber sido beneficiaria de ayudas a la creación de empleo dentro del periodo excluyente y haber ejercido como trabajadora autónoma dentro del periodo excluyente.

Notifíquese a la entidad interesada la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a 8 de noviembre de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo PD Resolución de 10/10/11 (DOE num. 205, de 25 de octubre de 2011). El Director General de Empleo del Sexpe. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.º planta — Modulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.